HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Relaciones Exteriores de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados le fue turnada, para su estudio y dictamen, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior de Mexicano, para limitar la designación de embajadores y cónsules.

La Comisión de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 6 de junio de 2023, diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron ante la Comisión Permanente, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 19 y 20 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
2. En la misma fecha, la Iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, señalan expresamente en sus consideraciones, lo siguiente:

"Exposición de Motivos

I. Las y los embajadores desempeñan un papel importante para la política exterior de nuestro país, pues son representantes de un Estado ante otro como el más alto nivel diplomático.

Dentro de sus funciones más destacables de estos diplomáticos se encuentra la de ser intermediario durante las negociaciones entre México y el país en el que se encuentre, representación de nuestro Estado, así como el fomento de relaciones internacionales, siempre velando por la protección e intereses de nuestro país.

En nuestro país existen ciertos requisitos para poder ser designado embajador de nuestro país en algún otro Estado, tal es el caso de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, que establece lo siguiente:

"Artículo 20. Para ser designado embajador o cónsul general se requiere: ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo".

Sin embargo, este último requisito llega a hacer ambiguo en la legislación, por lo que es necesario dotar de contenido la misma, y especificar dichos requisitos, a fin de garantizar un debido ejercicio de un cargo público que exige un alto grado de especialización.

La designación de cargos por el presidente Andrés Manuel López Obrador se tomó como una acción de influyentismo, por lo que él justificó los nombramientos como:

"Nosotros gobernamos en un país plural y México es una democracia y todos tenemos derecho a participar; el gobierno no puede representar a un partido, el gobierno es de todos: si están participando ellos es porque queremos que México se exprese como es: plural".1

Si bien estos cargos son para representación de la nación, en la práctica se sigue a diversos intereses, nombrando a personas sin experiencia o formación diplomática.

II. Desde la bancada naranja reprochamos que la designación de los diplomáticos de nuestro país sean bajo actos de nepotismo y corrupción, donde se siga violando la libre competencia profesional entre aquellas personas que realmente cumplan con los requisitos que establece la legislación así como el cumplimiento de la preparación diplomática que se necesite para ocupar estos cargos.

Respaldamos desde luego que en nuestro país exista transparencia en estos procesos de designación y seguiremos trabajando en leyes que nos permitan fortalecer nuestra política exterior mexicana que nos permita tener representantes capacitados para fomentar las relaciones internacionales con otros Estados.

III. Finalmente, uno de los avances más trascendentes en México fue la reforma constitucional de paridad de género publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, mediante la cual se establece que este principio se debe aplicar en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos y en todas las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular así como ayuntamientos con población indígena, es decir, paridad en todo.2

En un contexto internacional, México es uno de los Estados parte que han ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw) señalándose en el artículo 1 lo siguiente:

"A los efectos de la presente Convención, la expresión 'discriminación contra la mujer' denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".3

Nuestro país debe seguir impulsando acciones afirmativas para la eliminación de las brechas de desigualdad y las desventajas que siguen enfrentando las mujeres en el ámbito político así como medidas que permitan que los derechos de las mujeres ya consagrados en tratados internacionales y en la propia Constitución sean respetados y se logre avanzar efectivamente hacia la igualdad de género en todos los ámbitos. En este caso a los que se refieran a los de contexto internacional, al considerarlos como personas servidoras públicas.

En este sentido, es preciso destacar que no podemos dejar un tema tan importante y un logro de muchas mujeres en el transcurso de nuestra historia, donde nosotros tenemos la obligación de propiciar y garantizar los derechos políticos de las mujeres de cara a la reforma constitucional en materia de Paridad de Género publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de junio de 2019, donde señala el reconocimiento pleno de las mujeres en esta materia.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano

Único. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, recorriendo el actual en su orden en el artículo 19, se reforma el primer párrafo del artículo 20 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 19. Sin perjuicio de lo que dispone la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la designación de embajadores y cónsules generales la hará el Presidente de la República, preferentemente entre los Miembros del Servicio Exterior de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad en la rama diplomático-consular, ***respetando la paridad de género para dicha designación.***

De acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, no podrán designarse como embajadores o cónsules a las o los titulares de los Ejecutivos de las entidades federativas y de la Ciudad de México, de manera inmediata posterior a la conclusión de su encargo, en un periodo no menor a dos años posteriores a esta.

...

Artículo 20. Para ser designado embajador o cónsul general se requiere: ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo, ***preferentemente entre los Miembros del Servicio Exterior de carrera, respetando la paridad de género para dicha designación. Quedando exceptuada la designación conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 19 de la presente Ley.***

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Una vez establecidos los antecedentes y las propuestas de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores que suscriben el presente dictamen, exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Los diputados iniciantes proponen reformar los artículos 19 y 20 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

En cuanto al artículo 19, plantean establecer que en la designación que hace el Presidente de la República de Embajadores y Cónsules a que se refiere el artículo 89 Constitucional, se deberá **respetar la paridad de género.**

Esta dictaminadora coincide con la propuesta, pues desde la inclusión de la paridad en el **artículo 41 de la Constitución** Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2014, quedó evidente que México había abandonado el régimen de las cuotas y transitado a otro modelo en la búsqueda de la igualdad d género. La inclusión de la obligación de las postulaciones paritarias a los cargos de representación en el ámbito constitucional rompía con la lógica de las medidas afirmativas, por definición de alcances y temporalidad limitados, para establecer un nuevo esquema de construcción de la representación.[1]

Aunado a lo anterior, en 2019, tal como lo refieren los proponentes, se concretó la **Reforma Constitucional de Paridad de Género (paridad transversal)** que constituyó un parteaguas en la forma de entender y distribuir el poder político entre hombres y mujeres en democracia, y es un precedente en el mundo en la adopción de mecanismos formales para avanzar hacia la construcción de una democracia más justa e igualitaria.

Sin embargo, persisten diversas rutas y retos para hacer efectivo y consolidar el ordenamiento constitucional, algunos de los cuales refieren al diseño de la

---

1 https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//06_La%20paridad%20como%20principio%20constitucional_Gilas.pdf

reglamentación del principio y otros al establecimiento de la Democracia Paritaria en México.[2]

SEGUNDA. Los artículos Constitucionales 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, reformados en 2019, pretenden garantizar que la mitad de los cargos de decisión política en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), en los tres poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y organismos autónomos sean para mujeres, lo que se conoce como "paridad en todo" o paridad transversal, y constituye un avance en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al poder político.

En relación con los cargos relativos al Poder Ejecutivo, se estableció que los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo deberán observar el principio de paridad de género, en el nivel federal y las entidades (DOF, art. 41). En general, los partidos están obligados a garantizar la paridad en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular (DOF 2019, art. 41).

Para el nivel municipal se establece que los ayuntamientos de elección popular directa se integrarán de conformidad con el principio de paridad (por un presidente o presidenta, y las regidurías y sindicaturas que determine la ley) (DOF 2019, arts. 41 y 105).

Asimismo, se reconoce el derecho de los pueblos y las comunidades con población indígena para elegir representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad conforme a las normas aplicables (DOF 2019, art. 2).

En el Poder Legislativo se mandata la aplicación de la paridad horizontal y vertical para la integración de las listas de candidaturas para las diputaciones y senadurías de representación proporcional. Es decir, las candidaturas que presenten los partidos por

[2] http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/CI_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y

este principio deberán ser paritarias y encabezadas alternadamente entre hombres y mujeres en cada periodo electivo (DOF 2019, arts. 53 y 56).

En relación con el Poder Judicial, la reforma establece que la integración de los órganos jurisdiccionales será mediante concursos abiertos observando la paridad de género (DOF, art. 94). Por su parte, la integración de los organismos autónomos, tanto a nivel federal como sus contrapartes en las entidades federativas, deberán cumplir con el principio de paridad (DOF 2019, art. 41).[3]

TERCERA. Si bien, podemos observar que la **paridad de género** que refieren los artículos citados, establecen específicamente cuáles cargos deberán observar la paridad, académicos y especialistas aseveran la posibilidad de que una **interpretación progresiva del principio constitucional de paridad de género implique su aplicación para todos los cargos de toma de decisión del servicio público**, aunque la Constitución no mencione a cada uno explícitamente. [4]

Esto es, para que la paridad se lleve a cabo en toda la estructura administrativa y no solo en el máximo órgano de decisión de cada Poder u organismo autónomo.

En tal virtud, en aras de abonar a la paridad de género, y dado que esta dictaminadora no cuenta con elementos legales o argumentativos para dictaminar en sentido negativo esta propuesta, se propone reformar el primer párrafo del artículo 19 para **establecer que se deberá procurar la paridad de género en la designación de Embajadores y Cónsules Generales que hace el Presidente de la República.**

[3] http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/CI_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y
[4] Alanís, María del Carmen (2019a), Foro "Hacia un balance de la reforma constitucional en Paridad de Género", Senado de la República, 26 de junio de 2019, disponible en https://www.youtube.com/watch?v=rJByTaX90MM

CUARTA. Por otro lado, los proponentes planten adicionar un párrafo segundo al artículo 19, en los siguientes términos:

> *"De acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, no podrán designarse como embajadores o cónsules a las o los titulares de los Ejecutivos de las entidades federativas y de la Ciudad de México, de manera inmediata posterior a la conclusión de su encargo, en un periodo no menor a dos años posteriores a esta."*

A juicio de esta dictaminadora, estas especificaciones personalizadas, pretenden ir más allá de los requisitos elementales para ser designado Cónsul o Embajador General, y sobre todo, carecen de sustento en la exposición de motivos de la Iniciativa, no aportan a esta dictaminadora los elementos para comprender el origen de la propuesta o qué se pretende resolver con ella, por lo tanto se considera no viable.

QUINTA. Los diputados iniciantes proponen reformar el primer párrafo del artículo 20 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

En su exposición de motivos plantean que existe una ambigüedad en lo que establece la última parte del artículo 20, que dice que los designados como Cónsul o Embajador deberán "reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo", aseverando que "es necesario dotar de contenido la misma, y <u>especificar dichos requisitos</u>, a fin de garantizar un debido ejercicio de un cargo público que exige un alto grado de especialización". Por lo que proponen que la designación que hace el Presidente de la República, sea preferentemente de entre los miembros de carrera del Servicio Exterior Mexicano.

En este sentido, vale la pena referir lo que la **Constitución Política** de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 89, fracción III, de donde deriva la facultad del Presidente de la República para hacer los nombramientos a que se refiere el artículo en estudio.

> "Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:
>
> III. **Nombrar, con aprobación del Senado**, a los **embajadores**, **cónsules generales**, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica..."

Por su parte, el artículo 76, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

> "Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:
>
> II. **Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga** de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; **de los embajadores y cónsules generales**; ..."

Los artículos referidos de la Constitución, establecen que los nombramientos que haga el Presidente de la República, a que se refiere el artículo 20 de la LSEM, **requieren de**

la aprobación del Senado, es decir, contrario a lo que afirman los diputados iniciantes, no es una "acción de influyentismo del presidente de la República", pues para concretar dichos nombramientos es necesaria la intervención del Poder Legislativo, a través del Senado de la República.

Al respecto, el Reglamento del Senado establece en su Sección Tercera, el **procedimiento para llevar a cabo dicha ratificación**, que es mucho más que un simple trámite, pues incluye la **comparecencia** de la persona propuesta por el presidente, para conocer a detalle sus capacidades y evaluar la pertinencia de la propuesta que hace el presidente, a través de **la Secretaría de Gobernación, quien remite al Senado un expediente** que incluye el perfil biográfico de la persona propuesta para ocupar un encargo diplomático de Embajador o Cónsul General, con los datos académicos, de **experiencia profesional**, **académica y política**, así como **un plan de trabajo detallado, para así contar con elementos objetivos de juicio para determinar la idoneidad y procedencia o no de la respectiva ratificación,** es decir, no es una decisión discrecional, sino una evaluación minuciosa la que lleva a cabo el Senado de la República para aprobar o no, la designación que propone el Presidente de la República.

En conclusión, para esta dictaminadora resultan insuficientes los planteamientos de los proponentes para adicionar un segundo párrafo al artículo 20.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores, someten a consideración de la Asamblea, el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 19 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- Sin perjuicio de lo que dispone la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la designación de embajadores y cónsules generales la hará el Presidente de la República, preferentemente entre los Miembros del Servicio Exterior de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad en la rama diplomático-consular, **procurando la paridad de género.**

Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto Legislativo, 6 de julio de 2023.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

17a Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:17

6 de julio de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Aprobación del dictamen, con modificaciones, con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
INTEGRANTES	Comisión de Relaciones Exteriores.

Diputado	Posicion	Firma
Alberto Villa Villegas (MORENA)	A favor	6F8D3F6314E77209E78882BEF461C1D6D40B9B0F2DBF5C2A5E8D3B5DBC345402A6EADAB56CE4F0716537ACDDC2934FC7A8295EAB4BF31B7A26E8C181F0B41F7E
Alfredo Femat Bañuelos (PT)	A favor	38CB8F2EEB7452FD2F68BB327FD918FC0D474B90EBCD5DB08354A587374EC697313ADE14613797AE34320F0434A89243FA6C92D9B74F60FCFCC4EA87A6F031C5
Amalia Dolores García Medina (MC)	Abstención	3CC6935F0680F693DD4280AD48D54DF7BD564320C3EB4EAD05E7B80189FCCC143597AC98F6A7F9C21791CA07E7C6A3C7C68BA9DC1DCC52AF03A1EF2B1BEC31A0
Ana Laura Huerta Valdovinos (PVEM)	A favor	025A3CE1DBD8169412089C05EE56B6B5CAB6B19D8D6D7919CF88323CDF29EB89D058D5B74E57D3C3EA29DBDC378D547184F36167498AAFBB3C8BBB5D9220D451

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

17a Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:17 6 de julio de 2023

NOMBRE TEMA	Aprobación del dictamen, con modificaciones, con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el articulo 19 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
INTEGRANTES	Comisión de Relaciones Exteriores.

Augusto Gómez Villanueva (PRI)	A favor	A0FCB2BB115BCB1290E5C8968B582 29CC6B0779644593ABD02C77EF3D1 C16B12E8CDE4D003467CE8DD78BD 2D017602705EB533D82E7C55C0C72 CA4F6C5AC44A7
Braulio López Ochoa Mijares (MC)	Abstención	22331CC9517C34AD916DBF0563984 C79F7E29A1BDBA34613F8047A4DD EA7F439AF7FDD1616310E148A30F0 F165D02487B0572F958AA90802AB75 6EB6F5AE70E1
Carlos Alberto Puente Salas (PVEM)	A favor	67FF119C2BA69B8FE796472C0DC07 1F2FD24256EA8EA620D774E9701A8 0658E3F07C8DD79F8319116453EA5 E0ED7064341BD97BFB888E547A99B 7956A8649664
Daniela Soraya Álvarez Hernández (PAN)	Ausentes	BB6B5D0ACEBD7D02317C85A8EEC9 93045BDB62CC9EB1D98047B5E6FE E9AE121CC3A84DC3211F0A0F282A2 55193CF0361C7C43A535394E851B76 A43D0C7AD3FBF
Eduardo Enrique Murat Hinojosa (PRI)	A favor	F64951B4A1C447F8470554DE9929A0 B096BC2145AE6EA57AC118134DF95 73BA6DBC5EA1FB35652786F1C8413 67F3ED5ABB987D5F9F872099EC551 B72471E2950

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

17a Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:17 6 de julio de 2023

NOMBRE TEMA	Aprobación del dictamen, con modificaciones, con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el articulo 19 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
INTEGRANTES	Comisión de Relaciones Exteriores.

Elvia Yolanda Martínez Cosío (MC)	Abstención	F3C743A5E23CD1B12507CFE32204B4ADF72F5B71170913DF28DD2A8C2E81AF2943B55EDE776B69EC63AEBD9B5C88201F600FC879CAE3CC502B1562D23875FCB9
Hector Armando Cabada Alvidrez (MORENA)	A favor	D7A15D98153FC380A78A85B3249F41655B4AC72F075EC7413A6C7B68BCDA8A6C749138A16569A1971BB35ECD9E0499859057244053785DE37F4810F77112C3A3
Ildefonso Guajardo Villarreal (PRI)	A favor	BAA617E173E95669FF8DEE8B213C358A27C90558E68C140CCAA7CB9D498E423BE087BD4B8B7F5B28EC4578B758755394246284FAADBC496D1CDA7730F01EC9E2
Iván Arturo Rodríguez Rivera (PAN)	Abstención	6B849C6D22843B254BD5265264B9F89B8EB8733634B43DC399BBA5B7713E1F1B6F02CCA1DAB75308B3AE072A2A813676F581F2A364F7FBADF9CBE336317F08BE
Janine Patricia Quijano Tapia (PVEM)	A favor	55EAF6D6AF31A15F8286622402CA4237EFFB3CAD96DE8A28A6AB95AA8A4913FE260B41E49C098464BF1D9AD9EEF12B709DA77C225A99F84AED991B5E60ADAFAC

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

17a Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:17 | 6 de julio de 2023

NOMBRE TEMA	Aprobación del dictamen, con modificaciones, con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el articulo 19 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
INTEGRANTES	Comisión de Relaciones Exteriores.

Jesús Roberto Briano Borunda (MORENA)	A favor	9A74CB7E2279F3A5DD1BA2A52E21B4D4401EBF9FBD88B92354381D0EA42485315506B8052513AF9BBEF8C84A93A7D750235A06F936236764BDDDFA70A5F8D952
José Antonio Estefan Gillessen (PVEM)	Ausentes	A53A22903D91340444775355C8727B80D5082263F7DBED1492980F95EF2962D825D0D800A052DFC1BB504B0E071B62ED8723E125D6138B5B8A4C1B8064E2A484
Karen Michel González Márquez (PAN)	Ausentes	8124E2BC19EFFE9816C6446578A69571C26E0CC7605AD50935D911BAD7CEFBC2281E22D236225F5C71D72BB026572A8BB75211ACC0D352780EE9EC3F8FC48269
Klaus Uwe Ritter Ocampo (MORENA)	A favor	27DDA1301FEF917861E481CE74FF0081EEFC9482D2ADA4E0E4BC44314FC1212CC5536659F6E3D3E15ED5561223DD6A6503A25A214772C24D29BF244956E4B6BC
Krishna Karina Romero Velázquez (PAN)	Abstención	32DB453E310EC76CB63F150A1042AED7FDA845764223C79B452121F729F8C643A71B6AC304476BC7FB90B70D11719A18D84274AC853FE16CE769969C39C7F69C

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

17a Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:17 | 6 de julio de 2023

NOMBRE TEMA	Aprobación del dictamen, con modificaciones, con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el articulo 19 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
INTEGRANTES	Comisión de Relaciones Exteriores.

Laura Lynn Fernández Piña (PRD)	Abstención	048594C381CC6314981CF3A1E939B853F1F568E47F10ED3B3A912E15C2E42B634A9B429D84122CA03289947883C59F4094CB83119356EEE711EA617F17D218B3
Lizbeth Mata Lozano (PAN)	A favor	DD5EF3E534FC0E13E55FF345A92FB1F9D53E52D199F8732C152E110B28AF4E8CDA64CD30DFF0BB471E4901E79BC04677D1960469203AADB4B766BA2EC1AE5DE8
Ma. Elena Serrano Maldonado (PRI)	A favor	7E0F872B0862B2AFA90C57EBAC30BB8900281074ABB41D94318E3C07EADAFFDDF6F8D01F3EDECA6E76F744AABBE1BF0E485F0C025AC31D57A975A8E6CCA1A65C
Manuel Alejandro Robles Gómez (MORENA)	A favor	C63C401E72B4F46D47CACFB61285473E7523CB07DB11F6CEFB21992F8DF3AE3E9F0647FFD3310C7A46127139D591B348CD9C93918065D0804E38ED653FAFE0CB
Marco Humberto Aguilar Coronado (PAN)	Abstención	DEAF8E4DA57AF78DD72E1DF69DBC7BE48E8FE3ABE51D84DBB66F8FD2B337764EFAAB6820530FE91062DDD33BE2C20BA2227CEAE999D033B45ED49D9DB070B21F

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

17a Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:17 | 6 de julio de 2023

NOMBRE TEMA	Aprobación del dictamen, con modificaciones, con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
INTEGRANTES	Comisión de Relaciones Exteriores.

Maria del Carmen Bautista Peláez (MORENA)	Ausentes	0B895019ED274E81CEB4BFDDFDD799625FDCDEB84119DF9FAC513DBD0ADB875ECAF9513B627AF10507DBE31BE8332404DD865517B48CF32EC01363C032F1C646
María Eugenia Hernández Pérez (MORENA)	A favor	2497121C1A106BA57C95B78424752EBA5FCD56B48EE37691131AB92AC95070CFA773BB22206CB06889CC0C95FE3399943400111CE485CEAFDC62751D485A2CC1
María Guadalupe Chavira De La Rosa (MORENA)	Ausentes	EEE8CB79C0B80B8A23A6169C84CB2EE74571CC401A57CCBC3E31F1086C7F25DF0C6376FEEEF2E4A2F0F391D0E8D41253B434F0FD155DAE709B92DD3A56131D82
Mariana Gómez del Campo Gurza (PAN)	Abstención	8ED8AD134B7B6C7F85AC5974F73A09DA11A2A6675D7B08EA189BBDAD9D779D8DC5BE6293024F9A1F20015B6DEB5068C8AE24C5E6A8DC7726075932BDCA01F03A
Maximiano Barboza Llamas (MORENA)	A favor	DB18D336277115B77533013C27F81A3F0046C4CC163691ACF276C91C9BF78CAA69047E75339B03230B964627873646ADD1A12E187CAA0A004D9683B3EC9E8848

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

17a Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:17 6 de julio de 2023

NOMBRE TEMA	Aprobación del dictamen, con modificaciones, con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el articulo 19 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
INTEGRANTES	Comisión de Relaciones Exteriores.

Miguel Angel Torres Rosales (PRD)	Abstención	7E9E9F2A538CC0440E58B86DFCF1E02A074B1A51F1B4E740080F3422916 1795EEBD7BF802CA97B29B57239FA D3AA8F1064B27B6033A7DACE3D71 F0BAD6B74ECF
Miguel Torruco Garza (MORENA)	Ausentes	49A63281BFBFA66993CC6A50431F5 AF698963BFF3FD41B261B566706CB FD268BB9007BD6BF2FB00DF45916D C38A0D0D2895BFFE16C581359000F 0E650B8E1361
Rafael Alejandro Moreno Cárdenas (PRI)	A favor	307379A11E3B24B6B8A947A3D1FA1 D7F8B91CF93F944149AD46EA17519 EADF52F137A77D7BE42C4D7BF3ED 572ACBC55D0EA9FA08D8E157003D EB15B6F06781AE
Rosangela Amairany Peña Escalante (MORENA)	Ausentes	EADB3AF7702B68AD36070EA9F71D4 686E373574B7F4B5A89BDA4D27644 7B42EF02F8FA9256527D21F03B141 D2D9A0E56FE42A190B13ACD71E3B A07A93B704404
Rubén Ignacio Moreira Valdez (PRI)	A favor	459C699844ABB63E7A540EAEAB02A A7A5DE86EA0AB3343A2FE12EB4A4 07F6BD1AE38AA43ABC9A5BC415B2 6FF7503BBA6B8F99567A561D2167B 659DD2091D6495

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

17a Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:17 6 de julio de 2023

NOMBRE TEMA	Aprobación del dictamen, con modificaciones, con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el articulo 19 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
INTEGRANTES	Comisión de Relaciones Exteriores.

Salma Luévano Luna (MORENA)	A favor	C8B9BF40A42551291B59210FD4CF0BE79AAE67A6E2E0B26BEE29961C799EE6B511624BEFA724381FDF036068D51A02D6B9C709FAD2FCEF14977ADEA3491209B0
Sergio Carlos Gutiérrez Luna (MORENA)	Ausentes	05ADC38D87314FBB3F7190BBEEDF4F06F438033A4ECC10BA89984B661342F5506D52D77532410C7399FFEDA4FE0BD95E0A95296EEC104A4C856FD33711B73E64
Yolotl Fernanda Enriquez Ibáñez (MORENA)	A favor	3C7FBCFC107DBB485C192F5A0D3DE2779159EEDE49B9CC66E7AC65045C681CB0ACFC30121BA33F7D94E8A8554150D689DB0E4589C1716D186F64A1C06C06A142

Total 37